eccepto en los dellitos de crimines de heregia, lesa magestad, o el pecado ne-
fando. Por ninguno otro se pierda ni a mi ni a los reyes que despues de mi vinieren confiscar
el dicho officio, y que siendo privado, o aviendo vacado, el que le tubiere le ayan
aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar en la forma que esta dicha
del que muriere sin disponer del, con las quales dichas calidades y condicio-
nes queremos que tengais el dicho officio vos el dicho ... y vuestros herederos y su-
cessores y la persona o personas que de vos o dellos lo obiere titulo o causa
perpetuamente para siempre jamas = Y mandamos a los del presidente
y los del nuestro consejo de la camara despachen el dicho titulo en favor de
la persona o personas a quien ansi perteneciere conforme a lo que esta
referido, siendo de las calidades que para ser regidor se requieren y
dejando en el esta merced y perpetuidad y lo mismo hagan con los que
adelante subcedieren en el dicho officio. Y por esta nuestra carta mandamos an-
simismo al concejo justicia y regimiento de la dicha villa que luego que con
esta nuestra carta fueren requeridos reciban de vos o de la persona que vuestro
poder tubiere el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y
el qual ansi hecho os ayan y tengan por alferez mayor de la dicha villa
y usen con vos el dicho officio en todos los casos y cosas a el anejas y pertenecien-
tes y que en ello ni en parte dello impedimento alguno no os pongan
ni consientan poner, que nos desde agora os avemos por recevido al dicho officio
y os damos facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o por
alguno dellos a el no seais admitido, y podais ser electo en el officio de al-
calde ordinario de la dicha villa con que el año que os tocare serlo no
tengais mas que un voto en la junta m[ien]tr[a]s; y esta merced os hacemos con
que no tengais otro officio de regimiento ni juraduria y de esta nuestra carta a de
tomar la razon don Antonio de Balboa mi contador, y el ordinativo del año
de seiscientos y veinte y nueve que esta tiene de los maravedis que proceden de se-
mejantes efectos. Y declaro que de esta merced a vuestro pagado el derecho de me-
dia anata el qual an de pagar todas las personas que sucedieren en este
officio al tiempo y quando se les despachare titulo del. Dada en Madrid
a treinta y uno de enero de mill y seiscientos y treinta y dos años
yo el rey = el arcobispo de granada = el licenciado diego fernandez de
... = licenciado Josepe Gonzalez = ... don Sebastian Anto-
nio ... secretario del rey nuestro señor la fize escrivir
por su mandado, registrada don ... de marta. chanciller mayor don
... de marta = titulo perpetuo nuevamente acrentado de alferez mayor
de la villa ... para Juan Mateo ... = concediolo don Antonio de
contreras por ochocientos ducados, tomo la razon don Antonio
de Balboa, ...

Ticel ... Don Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Hierusalen, de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia
de Xaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria